

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Control Metrológico de Medidores de Agua y de Energía Eléctrica

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA N° 001-2012/SNM-INDECOPI

Lima, 13 de marzo de 2012

VISTO: El Informe N° 054-2011/GEL emitido por la Gerencia Legal del Indecopi respecto a los alcances de las funciones que el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, asigna en materia de metrología legal al Servicio Nacional de Metrología, así como el Informe Técnico SNM N° 001-2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las normas reglamentarias de la Ley 23560, Ley del Sistema Legal de Unidades de Medidas del Perú, todo instrumento o medio que se utilice para la ejecución de mediciones debe mantener correctas las propiedades y cualidades metrológicas determinadas en las normas metrológicas correspondientes, así como mantener sus márgenes de error dentro de los límites tolerados;

Que, en este sentido el Decreto Supremo N° 026-93-ITINCI establece en su Artículo 7° que todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios de trabajos, pruebas periciales, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determinen los organismos competentes, deberá encontrarse aferido, siendo los proveedores o propietarios, responsables por el correcto funcionamiento del mismo;

Que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-93-ITINCI establece que la aferición y calibración de los medios de medición utilizados en las transacciones comerciales, seguridad pública y salud, se regularán por las disposiciones de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI;

Que, mediante Resolución N° 046-97-INDECOPI/CRT, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI aprobó normas sobre metrología legal referentes a la aprobación de modelo y verificación inicial de medidores de agua y energía eléctrica. Asimismo, mediante Resolución N° 008-97-INDECOPI/CRT aprobó la Norma Metrológica Peruana NMP 006:1997 que establece los requisitos técnicos y metrológicos así como los métodos de ensayo que los medidores de energía eléctrica deben cumplir;

Que, por Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, se modificaron las funciones de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales dando lugar a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, sustrayéndose las funciones de acreditación y de metrología;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45° y a la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal así como absolver las consultas que se le formulen sobre el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, manteniendo para ello autonomía técnica, funcional y administrativa;

Que, en ejercicio de estas funciones, mediante Resolución N° 001-2011-INDECOPI/SNM publicada el 16

de junio de 2011, el Servicio Nacional de Metrología aprobó las normas metrológicas NMP 005-1:2011 "Medición de Flujo de Agua en Conductos Cerrados completamente llenos. Medidores para agua potable fría y agua caliente, Partes 1, 2 y 3;

Que, las normas metrológicas aprobadas a la fecha requieren que su implementación se realice a través de la aprobación de modelo y la verificación, respetando la oportunidad propia de estos controles;

Que, la aprobación de modelo es la investigación metrológica de uno o más prototipos de medios de medición y como tal debe ser anterior a su comercialización, en tanto que la verificación es la ejecución de un número determinado de operaciones, establecidas en la Norma Metrológica correspondiente, sobre un medio de medición con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento para el uso destinado. La verificación inicial de un medio de medición debe realizarse antes de su instalación;

Que, asimismo para garantizar un adecuado control metrológico de los medios de medición de agua potable y energía eléctrica que se instalen el país es necesario establecer disposiciones sobre su periodicidad y los términos en que pueden aceptarse en el país los certificados de aprobación de modelo realizados en el extranjero, revisando para ello las disposiciones vigentes a la fecha;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1033, la Ley N° 23560 y sus normas reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1°.- La aprobación de modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los medidores de energía eléctrica y de agua potable son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a las Normas Metrológicas Peruanas vigentes. Las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de energía eléctrica o de agua potable o a las que tengan a su cargo la prestación de los servicios son responsables del correcto funcionamiento de los medidores de energía eléctrica y de agua potable según corresponda mientras éstos se encuentren en uso.

Artículo 2°.- La aprobación de modelo será realizada en el Perú por el Servicio Nacional de Metrología de acuerdo a sus capacidades de medición. Los certificados de aprobación de modelo tendrán una vigencia de 10 años y serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Artículo 3°.- Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo y los informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos por los organismos autorizados en el país de origen. Los requisitos aplicables a la homologación y los certificados homologados serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Artículo 4°.- Cada medidor que se instale en el país debe llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

Artículo 5°.- La Verificación inicial puede ser realizada en el país de origen a través de organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología. Los requisitos y la relación de organismos autorizados cuyos controles metrológicos se reconocen en el Perú serán publicados y actualizados periódica y gradualmente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Artículo 6°.- En el Perú la verificación inicial será realizada por Organismos Acreditados ante el Servicio Nacional de Acreditación.

Artículo 7°.- La homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero y el reconocimiento de los organismos autorizados en el extranjero y los organismos acreditados en el Perú para la verificación inicial, previstos en los artículos 5° y 6° respectivamente, serán exigibles en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. En el transcurso de este período los certificados de aprobación de modelo y verificación inicial efectuados en el extranjero así como de verificación inicial

efectuado en el Perú podrán continuarse empleando en el país sobre la base de la responsabilidad establecida en el artículo 1º.

Artículo 8º.- Deróguese la Resolución N° 046-97-INDECOPI/CRT.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

764905-1
